



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 125/2018

Nosotros, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, [...] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...]; en su calidad de Propietario de la Empresa de Servicio denominada **DECO-SISTEMAS**, con Asiento Único de Matricula de Empresa Número [...], y Registro de Locales Números [...] y [...], inscrita en el Departamento de Matriculas de Empresas del Registro de Comercio, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL ÓRGANO JUDICIAL. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“EL CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

ITEM N°	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.19	MESA DE REUNIONES PARA DIEZ PERSONAS	1	\$1,148.00	\$1,148.00
1.24	MODULO PARA SECRETARIO	5	\$298.00	\$1,490.00
1.25	MODULO PARA ASISTENTE	5	\$239.00	\$1,195.00
1.26	MODULO PARA PARTES	26	\$258.00	\$6,708.00
1.27	MUEBLE PARA COMPUTADORA	208	\$75.00	\$15,600.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO)</b>				<b>\$26,141.00</b>

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP Cuarenta y Uno/Dos mil Dieciocho; **b)** Adenda número Uno, de fecha Veinticinco de junio de dos mil dieciocho, **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP Cuarenta y uno/Dos mil Dieciocho; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos

contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe de los bienes por la suma de **VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,141.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...] cuyo titular es **“EL CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** **“EL CONTRATISTA”** se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este Contrato en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de **“EL CONTRATANTE”**, ubicado en Cuarenta y Una Calle Poniente, Número Doscientos Treinta y Ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador, o en el lugar que se establezca de común acuerdo entre las partes, **“EL CONTRATISTA”** y el Administrador del Contrato o el representante de **“EL CONTRATANTE”**; el plazo de entrega del suministro se realizará según el siguiente detalle: para los Sub Ítems **Uno Punto diecinueve**, una entrega total de treinta días calendarios a partir del día siguiente que **“LA CONTRATISTA”** reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Uno Punto Veinticuatro, Uno Punto Veinticinco y Uno Punto Veintiséis**, una entrega total en el plazo de sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente que **“LA CONTRATISTA”** reciba la copia del Contrato debidamente legalizado; para el Sub Ítems, **Uno Punto Veintisiete**, dos entregas: La primera de ciento cuatro unidades en un período de treinta días calendarios a partir del día siguiente que **“LA CONTRATISTA”** reciba la copia del contrato debidamente legalizado y la segunda entrega de ciento cuatro unidades en un período de treinta días calendarios posteriores a la primera entrega, tiempo dentro del cual se harán las entregas, en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“EL CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la segunda cláusula de la manera siguiente: Para los Sub Ítems **Uno Punto Diecinueve, Uno Punto Veinticuatro, Uno Punto Veinticinco, y Uno Punto Veintiséis**, por el plazo de tres años; y para el Ítem **Uno Punto Veintisiete**, por el plazo de un año contados a partir de la entrega del suministro, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta y en caso

fuere necesario, a restituir por otro u otros los bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** “LA CONTRATISTA” presentará las siguientes garantías: **1) Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el valor de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLARES CON QUINCE CENTÁVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,921.15)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de contrato. **2) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “LA CONTRATISTA” deberá rendir a favor de “EL CONTRATANTE” una Garantía de Buena Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad de la misma, obligándose a responder sin costo adicional para “EL CONTRATANTE”, por cualquier defecto o anomalía que dichos bienes que sufrieren dentro del plazo: Para los Sub Items **Uno Punto Diecinueve, Uno Punto Veinticuatro, Uno Punto Veinticinco, y Uno Punto Veintiséis**, por el plazo de tres años; y para el **Ítem Uno Punto Veintisiete**, por el plazo de un año contados a partir de la entrega del suministro, todos los Ítems contado a partir de la fecha de recepción definitiva de cada bien, siempre que los defectos o anomalías se deban a la mala calidad de los materiales, de la mano de obra utilizada o procesos de instalación inadecuados. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato licenciada **Jeniffer Mejía de Acosta**, Colaboradora Técnico del Departamento de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente Contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Señor Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Modificativa de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Señor Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Prorroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una

multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de la Contratista de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VEGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y

JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

---

---

**NOTA:** La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).